

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
GIRARDOT CUNDINAMARCA.

REF: OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN PRESENTADA.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA BLANCA AURORA SERRANO

WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN, mayor de edad y vecino de Girardot, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del señor MARCO TULIO VARON SERRANO, mayor de edad y vecino de Girardot, en término de traslado del trabajo de partición, me permito señalar la objeción del trabajo de que se trata en los siguientes términos:

El art. 509 del C.G.P., establece: Presentación de la partición, objeciones y aprobación

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Sea esta la oportunidad, para señalar que en el presente caso, la audiencia de inventarios y avalúos se efectuó el pasado 11 de octubre de 2019, en donde únicamente se advertía como heredera la señora MARTHA JEANNETTE VARON SERRANO, lo cual y dado que a la fecha no se han entregado las copias del expediente solicitadas por mi mandante, en sentir de este, para la época de la demanda originaria la única heredera era la señora MARTHA JEANNETTE VARON SERRANO, lo cual no es cierto, como se ha demostrado en el curso del proceso, como el hecho del reconocimiento de la señora SANDRA CAROLINA VARON OSPINA, el día 21 de octubre de 2020, en calidad de heredera de la Causante BLANCA AURORA SERRANO en representación de su padre MIGUEL VARON SERRANO; persona a quien también le corrieron traslado de la partición.

Es decir que en el presente caso, se ha corrido dos veces el traslado del trabajo de partición; y sin embargo ante la falta de lealtad procesal de quien iniciara el juicio de sucesión y manifestara ante el Juez de conocimiento que era la única heredera, es que se llevo a cabo dicha audiencia de inventarios y avalúos, lo cual no debio efectuarse, precisamente porque afecta derechos de terceros, en este caso de mi mandante, e indico que al no tener el contenido del proceso, en donde se advierta con precisión lo relativo al contenido de la demanda originaria, y se establezca que en los hechos de la demanda se haya señalado que la señora MARTHA JEANNETE VARON SERRANO era la única heredera, lo que precisamente advierte es que de

tener claro que eran varios los herederos, la lealtad procesal señala que se debía citar para comparecer al proceso, lo cual no se realizó en el presente caso, y si por el contrario, se llevó las etapas del proceso hasta los inventarios y avalúos en donde de haberse acompañado con la demanda el certificado especial del IGAC donde consigna el valor del avalúo catastral, no se habría determinado en la cuantía señalada en la audiencia del pasado 11 de octubre de 2019, pues en sentir de mi representado, el valor de dicho avalúo no supera los SESENTA MILLONES DE PESOS, que dicho certificado será solicitado ante la autoridad competente a fin de precisamente soportar el dicho que se invoca como objeción al trabajo de partición, el cual deberá ser tramitado como incidente tal y como lo advierte la norma procedimental; así como lo relativo a los inventarios y avalúos, en donde precisamente por el tramite desplegado a la fecha, se ha incurrido en irregularidades que deben ser saneadas ya sea por objeción que la ley admite procedente; o conforme a la solicitud de control de legalidad que hare en escrito separado.

Finalmente, se advierte del trabajo de partición presentado, que no corresponde a los herederos reconocidos, puesto que se advierte es una sola partida, cuando son tres los herederos, siendo técnicamente mal formulado el trabajo, y dejo este aspecto también como inconformidad, puesto que mi mandante tampoco autorizo a dicho profesional presentar dicho trabajo de inventario y avalúos como de partición.

En los anteriores términos dejo presentado la objeción de que se trata, reiterando que se me remita el expediente del proceso a la mayor brevedad, para poder soportar con mayor claridad los argumentos aquí esbozados que reitero es por solicitud expresa de mi mandante.

Atentamente,



WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN
C.C. No 11.324.127 de Girardot.
T.P. No 105.402 del C.S.J.

